

Ministro pueda recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Cuarto.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32, apartado 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y el artículo 93, apartado 4.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Quinto.-Quedan derogadas cuantas delegaciones de atribuciones conferidas con anterioridad a la vigencia de esta Orden se opongan a lo establecido en la misma.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

8945 *ORDEN de 13 de abril de 1989 sobre delegación de competencias en materia de tercerías en la Directora general de Recaudación.*

El Reglamento General de Recaudación regula en el título V de su libro III las reclamaciones por tercerías que se suscitan en el procedimiento de apremio, atribuyendo la competencia para su resolución en vía administrativa al Ministro de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

La asunción de la recaudación por los órganos ordinarios del Ministerio, que lleva consigo una mayor agilización del procedimiento, así como la mayor información manejada por dichos órganos sobre bienes embargables de los deudores morosos, especialmente efectivo y valores situados en cuentas bancarias, que en muchos casos figuran a nombre de varios titulares y sin especificación de cuotas de la propiedad, están produciendo un considerable aumento de las reclamaciones por tercerías.

La concentración de las competencias en materia de tercerías en el Ministro y en la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado casa mal con la desconcentración de los procedimientos recaudatorios de las Delegaciones.

Por tanto, se considera conveniente delegar en la Directora general de Recaudación las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda, actualmente delegadas en el Subsecretario de Economía y Hacienda conjuntamente con las demás reclamaciones previas a la vía judicial civil.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en la Directora general de Recaudación las competencias atribuidas al Ministro de Economía y Hacienda en el título V del libro III del Reglamento General de Recaudación en orden a la resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento administrativo de apremio.

Segundo.-La delegación contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Tercero.-Siempre que se haga uso de las delegaciones a que esta disposición se refiere, deberá hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Cuarto.-El ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.-La delegación de competencias en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles efectuada por Orden de 14 de octubre de 1985, en el Subsecretario de Economía y Hacienda, sigue en vigor, excepto en la materia a que se refiere la presente Orden.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Hmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Directora general de Recaudación.

8946 *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de septiembre de 1986 por la que se conceden beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización a determinadas Empresas.*

Advertido error en la redacción de la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por la que se conceden beneficios fiscales a

determinadas Empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, se formula a continuación la siguiente rectificación:

Unico: Que el apartado sexto (relación de Empresas) de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 9 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), en lo referente a la denominación de la Empresa «Alcabe» (a constituir) (expte. 2/98), denominación que figuraba en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de junio de 1986, remitido por el Ministerio de Industria y Energía, debe decir: «Alcabe, Sociedad Anónima» (expte. B/98), según Orden de dicho Departamento de 27 de enero de 1989 y Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8947 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se concede a la Empresa «Movilla, Sociedad Anónima», del término municipal de Bergara, provincia de Guipúzcoa, franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas con motivo de las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante el mes de julio de 1988.*

La Empresa «Movilla, Sociedad Anónima», con domicilio en el término municipal de Bergara, provincia de Guipúzcoa, calle Urteaga, 18, solicita en tiempo hábil la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas con motivo de las inundaciones ocurridas en el municipio de Bergara durante el mes de julio de 1988;

Resultando que el término municipal de Bergara aparece incluido en la Orden del Ministerio del Interior, de fecha 22 de agosto de 1988;

Resultando que las inundaciones ocurridas en dicho término municipal han afectado a la Empresa «Movilla, Sociedad Anónima», dedicada a la fabricación de tejidos, tintes y acabados, produciendo daños cuantiosos en materiales y maquinaria, parte de los cuales serán repuestos mediante importaciones;

Visto lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4.º del Real Decreto-ley 5/1988, de 29 de julio, y en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de octubre de 1988;

Considerando que en el presente caso concurren las circunstancias previstas en los mencionados textos legales para la concesión de los beneficios solicitados.

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto conceder franquicia arancelaria para la importación de la siguiente mercancía:

Un foulard Küsters de dos cilindros, tipo 222.11, ancho útil: 1.800 milímetros, con dos cilindros flotantes Küsters, con cubeta especial cuatro cilindros, escurridores bajo nivel de baño, con sistema de presión completo en pupitre independiente con cilindros de pasaje y ensanchador Mycock y regulador de nivel de baño con compensador pendular de sincronización y reductor Simpla para el accionamiento.

Valor: 146.000 marcos alemanes.

Esta franquicia será aplicable a todas aquellas importaciones realizadas a partir del 22 de agosto de 1988.

Madrid, 27 de marzo de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznarez.

8948 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de marzo de 1989, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 17 de marzo

de 1989, por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.-En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, se dará traslado del Acuerdo antes citado al interesado y conocimiento al Delegado provincial de Hacienda para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

ANEXO A LA RESOLUCION

TEXTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y de Galicia a las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios;

Resultando que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las Empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas Empresas;

Resultando que las Empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Vistos el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 846/1986, de 11 de abril; el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero; el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6 del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los beneficios, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello;

Considerando que estas circunstancias son causa de caducidad con pérdida de los beneficios, a tenor de lo dispuesto en la citada base quinta del Real Decreto 3361/1983 y que de conformidad con la misma corresponde al Consejo de Ministros resolver estos expedientes,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar la caducidad de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas Empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que correspondan por los beneficios concedidos que hayan disfrutado.

ANEXO AL ACUERDO SOBRE CADUCIDAD DE BENEFICIOS DE GRANDES AREAS DE EXPANSION INDUSTRIAL Y POLOS DE DESARROLLO

Relación de Empresas afectadas

Expediente	Titular	Acuerdo de la concesión	Calificación - Porcentaje	Vencimiento del plazo	Subvención percibida - Pesetas	Causa de incumplimiento
AL/9/AA	Ayuntamiento de Olula del Río	30-12-1980	A-20	11- 2-1986	-	Total.
AL/13/AA	Industrias Indálicas del Diamante, S. A.	7-12-1978	A-10	19- 1-1987	-	Total.
AL/55/AA	Ayuntamiento de Carboneras	13- 2-1979	A-20	5- 9-1985	-	Total.
AL/87/AA	Central de Lavado, S. A.	18-12-1981	B-20	31-12-1986	-	Total.
AL/123/AA	Rafael Sánchez Terrádez	16- 2-1983	A-20	15- 3-1988	-	Total.
AL/131/AA	Ambrosio Mena Navarro	16- 2-1983	A-23	15- 3-1988	-	Total.
AL/142/AA	Cronical, S. A.	16- 2-1983	A-25	15- 3-1988	-	Total.
AL/159/AA	Sociedad Cooperativa Santa María del Aguila	16- 2-1983	A-30	15- 3-1988	-	Total.
CA/57/AA	Miguel Ruiz Neupauer	14- 5-1982	A-20	19- 5-1987	-	Total.
CA/117/AA	María Begona Beneit García y otra	28- 3-1982	A-26	5- 5-1987	-	Total.
CA/132/AA	Industria Castro, S. A.	21- 7-1981	A- 7	12- 8-1986	-	Total.
CA/172/AA	Peñarcos Sociedad Cooperativa Limitada	21-12-1983	A-30	21- 1-1989	-	Total.
GR/244/AA	Manzanil Auto, S. L.	12-12-1984	A-16	31-12-1989	-	Actividad.
J/36/AA	Garrido Beltrán, S. A.	26- 2-1982	A-23	5- 5-1987	-	Total.
J/50/AA	Pedro Jurado Borrego y Jacinto Jurado Carazo	18-12-1981	A-10	31-12-1986	-	Total.
J/71/AA	Sociedad Picadora Bailense, S. A. (PIBASA)	26- 3-1982	A-30	5- 5-1987	-	Total.
AG/276	Marcial Campos Fariña	2- 6-1978	A-20	7- 8-1988	-	Total.
AG/1119	Xilazel, S. A.	15-10-1982	A-20	17- 1-1988	-	Total.
AG/1159	Manuel Rivas Vázquez	16- 2-1983	A-25	25- 3-1988	-	Total.
AG/1176	Mariscos Peña, S. A.	12-11-1982	A-25	17- 1-1988	-	Total.
AG/1208	Michel John Basil, S. A.	16- 2-1983	A-20	15- 3-1988	-	Total.
AG/1227	Creación Ana, S. L.	16- 2-1983	A-15	15- 3-1988	-	Total.
AG/1233	Gráficas Pontevedra, S. L.	16- 2-1983	A-12	15- 3-1988	-	Total.
AG/1234	Alimentos Arosa, S. A.	15-10-1982	A-30	30-10-1987	-	Total.
AG/1235	Gráficas Alfer, S. L.	16- 2-1983	A-16	25- 3-1988	-	Total.
AG/1269	Gráficas del Noroeste, S. A.	16- 2-1983	A- 6	15- 3-1988	-	Total.
AG/1275	Bodegas Nieves, S. L.	15-10-1982	A-14	25-11-1987	-	Total.
AG/1282	Elvira Rodríguez Durán-Confecciones Xurxo	16- 2-1983	A-25	15- 3-1988	-	Total.
AG/1315	Maderas Otero, S. L.	15-10-1982	A-25	30-10-1987	-	Total.
AG/1350	Grupo de Empresas Alvarez	12-11-1982	A-15	23-11-1987	-	Total.
AG/1375	Granitos Celgon, S. A.	28- 7-1983	A-15	3- 8-1988	-	Total.
AG/1390	Cerámica Domínguez del Noroeste, S. A.	13-10-1983	A-15	21-10-1988	-	Total.
AG/1402	Industrias Madereras de Galicia, S. A.	15-10-1982	A-23	10-12-1987	-	Total.
AG/1404	Pastelería Ankarr	28- 7-1983	A-25	3- 8-1988	-	Total.
AG/1443	Reboredo y Fernández, S. L.	21-12-1983	A-15	6- 1-1989	-	Total.
AG/1447	Sociedad Cooperativa Limitada Prefabricados Deza	13-10-1983	A- 0	21-10-1988	-	Total.
AG/1469	Antonio Pérez Jiménez	28- 7-1983	A-10	3- 8-1988	-	Total.
AG/1498	Lucila Vidal Fraga	28- 7-1983	A-11	3- 8-1988	-	Total.